

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se realiza la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 67, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres: Al objeto de mejorar la situación de disponibilidad de carburantes líquidos para consumo nacional, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los fabricantes de alcohol industrial de cualquiera de sus clases, entregarán a las fábricas de alcohol deshidratado el total de su producción de alcohol rectificado de 96/97º obtenido con melazas anteriores a la campaña remolachera-azucarera de 1944-1945, así como el procedente de la campaña de caña de 1944.

Segundo. Los citados fabricantes de alcohol industrial podrán reservarse exclusivamente el 8 por 100 de su producción total para dedicarla a la fabricación de alcohol desnaturalizado, cuya venta quedará libre.

Tercero. Los fabricantes de alcohol de vino entregarán a las instalaciones de deshidratación el 25 por 100 de las salidas de alcohol de sus fábricas.

Cuarto. Los Inspectores de las Rentas de Alcohol vigilarán estrechamente el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores y será castigado como delito de defraudación las entregas de alcohol a las fábricas de deshidratación en proporción inferior a las anteriormente especificadas.

Quinto. A partir del 1.º de junio se aumentará, según las necesidades del consumo, la proporción de entregas de alcohol a las fábricas de deshidratación.

Sexto. Todo el alcohol entre-

gado a las fábricas de deshidratación se cobrará a 5,50 pesetas el litro.

Séptimo. El alcohol vínico o de residuos vínicos entregado para su deshidratación quedará totalmente desgravado de impuestos, así como el vino que se destine para la obtención de alcohol que haya de ser deshidratado.

El alcohol industrial pagará únicamente 150 pesetas por Hl. de impuestos a la Renta.

Octavo. Los fabricantes de alcohol industrial quedan obligados por la presente Orden a destilar todas las primeras materias procedentes de campañas anteriores a la remolachera de 1944-45 y a la de caña de 1944 antes de 1.º de agosto próximo.

Noveno. Todo fabricante de alcohol que tenga pendiente de suministro, en la fecha de la publicación de esta Orden, algún contrato, podrá variar los precios del suministro restante en la cantidad necesaria para que, con las entregas obligadas, resulte el precio promedio igual al fijado en el mencionado contrato.

Décimo. Los propietarios de bolandas de 64/65º podrán vender libremente su producción siempre que por cada 100 litros de Holanda que vendan entreguen a las fábricas de deshidratación 16 litros de alcohol rectificado de 96/97º.

Undécimo. El Ministerio de Industria y Comercio fijará un recargo en el precio del azúcar entregada para usos industriales de productos de venta libre, o para aquellos en el que el precio de azúcar no determine repercusión en su precio de venta al público, al objeto de saldar el déficit que pueda existir en la «Cuenta de compensación de los fabricantes de azúcar», creada por Orden de dicho Ministerio de 14 de septiembre de 1939.

Duodécimo. Todos los alcoholes neutros que se entreguen a las

fábricas de deshidratación deberán tener una graduación mínima de 96º para que sean pagados al precio que se señala en el punto 6.º de esta Orden. Los alcoholes inferiores a esta graduación sufrirán una reducción en el precio proporcionada a la disminución de graduación. En ningún caso serán entregados para deshidratación alcoholes inferiores a 94º.

Décimotercero. En tanto duren las actuales circunstancias, queda en suspenso el Real Decreto de 29 de abril de 1925 sobre prohibición de destilación directa de la remolacha azucarera.

Décimocuarto. De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto-Ley de 28 de junio de 1927, por el que se estableció el Monopolio de Petróleos, la CAMPSA se hará cargo de todo el alcohol deshidratado producido en las fábricas de deshidratación, a medida que se vaya obteniendo y al precio de 390 pesetas Hl.

Décimoquinto. Todos los fabricantes de benzol deberán poner a disposición de la CAMPSA el 40 por 100 del benzol producido en sus instalaciones al precio de 280 pesetas litro, fijado por la Orden de 15 de abril de 1943, del Ministerio de Industria y Comercio.

Décimosexto. Todas las instalaciones para la fabricación de benzol deberán producir éste en proporción a las primeras materias recibidas, con un rendimiento nunca inferior al obtenido como medio durante el año 1943.

Décimoséptimo. En caso de demostrarse que por cualquier fabricante se hubieran efectuado salidas de alcohol rectificado a partir del 15 de febrero próximo pasado en proporción superior a la venta media realizada en el cuatrimestre anterior, se considerará dicho exceso como salida efectuada con posterioridad a la presente Orden, y, por tanto, sujeto a la obligación de entregar la parte correspon-

diente a las fábricas de alcohol deshidratado.

Décimooctavo. Si las ventas hubieran sido efectuadas a precio no superior a 750 pesetas Hl. de alcohol rectificado de 96/97º, será el comprador el obligado a entregar la proporción de alcohol correspondiente. Si el precio de venta hubiera sido inferior a la citada cantidad, esta obligación será del vendedor.

Décimonoveno. Los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura determinarán de común acuerdo a partir de 1.º de junio, de conformidad con lo establecido en el punto 5.º de esta Orden, las proporciones de alcohol que deberán ser entregadas a las fábricas de deshidratación. Por el Ministerio de Industria y Comercio se determinarán igualmente las variaciones en la proporción de la producción de benzol que deban ser entregadas por la CAMPSA.

Vigésimo. Por los Ministerios de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden se establece.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1944. = P. D., El Subsecretario, Luis Carrero. = Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Hacienda y Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 946.

Precios de cubiertos plateados medio ricos

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la propuesta formulada

por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a aprobación de precios de cubiertos plateados medio ricos; la Secretaría General Técnica, de acuerdo con dicha propues-

ta y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto registrar como precios definitivos de carácter general, los de venta en fábrica siguientes:

	Plateados medio ricos a 30 gr. dcna.	Plateados medio ricos a 40 gramos por docena
Cubiertos mesa	96,60	138,00 ptas. dcna.
Cubiertos postre	79,30	105,60 » »
Cubiertos pescado	113	145,80 » »
Cubiertos café	27	36,60 » »
Tenedores pasteles	29,30	40,80 » »
Cuchara legumbre	16,20	22,30 » pieza
Cazos sopa	19,35	24,35 » »
Cuchillos mesa hoja corriente	121,75	157,20 ptas. dcna.
Cuchillos postre hoja corriente	117,70	151,20 » »
Cuchillos pasteles hoja corriente	110,95	143,40 » »
Cuchillos mesa hoja inoxidable	163,75	208,20 » »
Cuchillos postre hoja inoxidable	157,20	202,20 » »
Cuchillos pasteles hoja inoxidable	151,40	193,30 » »

Siendo responsables los fabricantes de que dichos precios respondan a un cálculo real de costo de fabricación, con un beneficio del 12 por 100 como máximo, entendiéndose que no podrán presentarse como justificantes del costo, facturas de primeras materias en las que figuren precios superiores a los oficialmente fijados.

Asimismo estos industriales deberán ajustar, en lo posible, el cálculo del costo de fabricación de dichos artículos al ritmo de la marcha normal de la misma, sin retraso superior a un mes, a fin de que, en cualquier momento, puedan estar a disposición del Ministerio, si lo solicitara.

Burgos 25 de febrero de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 967.

Rectificación de la Circular número 925 de esta Delegación sobre fijación de cupos forzosos de cereales panificables.

Habiéndose padecido error en copia en el artículo 1.º de la Circular número 925 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. de la provincia número 42 de 21-2-44 al señalar a la provincia de Albacete el cupo de entrega obligatorio en 286.000 quintales métricos de trigo, se entenderá rectificado en el sentido de que en vez de la cantidad expresada es la de 170.000 quintales métricos, con arreglo a lo establecido por el Decreto de 30 de septiembre de 1943.

Burgos 3 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 968.

Anulando por extravío cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondiente al segundo período, Serie GU, de tercera categoría, números 27.736 y 183.784, quedan anuladas a todos los efectos.

Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de ultramarinos y panaderías a fin de que procedan a la retirada de las citadas cartillas a las personas que se presentaren con las mismas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial, a los efectos de incoación del oportuno expediente, en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 3 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 970.

Normas para la venta de alpargatas o zapatillas con piso de goma.

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron la adopción de medidas para la recuperación de los pisos usados de goma, empleados en la fabricación de alpargatas y zapatillas y no considerándose precisa la continuación en vigor de las mismas, por el Ministerio de Industria y Comercio se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la Orden de 10 de marzo de 1943, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 19 del mismo mes, en virtud de la cual se disponía que los detallistas comprendidos en la Orden Ministerial de 26 de junio de 1940, no podían vender ningún par de alpargatas o zapatillas con piso de goma, si no mediaba por parte del comprador la entrega del par usado.

Burgos 3 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 972.

Márgenes comerciales en el comercio de plancha de bakelita y similares.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar para

el comercio de planchas de bakelita y similares, la aplicación de los márgenes comerciales siguientes:

15 por 100 para los mayoristas, sobre el precio neto de factura, después de establecer los descuentos comerciales que existan de fábrica,

22 por 100 para los detallistas, calculado sobre el precio a que compra, o sea después de cargar el 15 por 100 de los almacenistas.

Los portes, acarreos y embalajes, deben soportarse por la Casa intermediaria que reciba el género y no deben repercutir en el público.

Estos márgenes son solo aplicables para artículos que tengan precios aprobados por dicha Secretaría General Técnica.

Burgos 3 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 973.

Precios del vidrio pulido.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de la «Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.» con domicilio en Barcelona, sobre fijación de precio de venta del vidrio pulido; la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto, con carácter general para toda España, autorizar los precios que los mismos industriales determinen, siendo de su exclusiva responsabilidad que los mismos respondan a un precio de coste real, fundados en precios oficiales de primeras materias y servicios y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Burgos 3 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Sección de Usos y Consumos.

Aviso a los poseedores de aparatos de radio que no hayan presentado la declaración de alta.

Advirtiéndose una gran ocultación en las declaraciones que han debido presentar los poseedores de aparatos de radio a efectos del impuesto de radioaudición, se les previene que durante el mes actual se admitirán, sin sanción, las que se presenten en la Delegación de Hacienda personalmente o por carta, al propio tiempo que se les advierte que, a partir de 1.º de abril próximo, empezará a actuar la Inspección, imponiendo las sanciones máximas a los ocultadores, que po-

drán llegar a la incautación de los aparatos.

Burgos 8 de marzo de 1944.—
El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Sección de Usos y Consumos.

A los poseedores de aparatos de radio inutilizados.

Se advierte a todas aquellas personas que posean aparatos de radio inutilizados susceptibles de reparación que, con arreglo a la norma 9.ª de la Orden Ministerial de 23 de febrero último, deberán presentar la oportuna declaración en la Delegación de Hacienda o bien remitirla por correo certificado antes de 31 de marzo corriente, haciendo constar su nombre, domicilio, marca del aparato y número de lámparas.

A partir de dicha fecha las altas de aparatos de radio rehabilitados que no hayan sido declarados con anterioridad se liquidarán con la imposición de la sanción reglamentaria.

Burgos 6 de marzo de 1944.—
El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada el día de hoy, en autos de menor cuantía promovidos por D. Adelaido Medina Santamaría, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarría, contra los hijos y herederos de D. Ricardo Amézaga Sáiz, llamados D. Ricardo, D.ª Matía, D.ª Angélica, D.ª Gloria y D. José Manuel Amézaga Sainz-Trápaga, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y en el precio en que han sido tasadas pericialmente, las siguientes fincas sitas en término de Lences:

1. Una era de pan trillar, en término o pago del «Pozuelo», de 10 áreas y 50 centiáreas, que linda N. valladar, S. y E. carrera, y O. Cipriano Lechosa, tasada en 2.000 pesetas.

2. Una heredad en «La Mercedillo», de ocho fanegas, linda norte y E. arroyos, y S. y O. ignorados, en 6.000.

3. Otra en término de «El Cacerón», de 12 áreas y 25 centiáreas, linda N. camino, S. valladar, este herederos de Pilar Amézaga, y O. Valentín Sáiz, en 2.000.

4. Una huerta en término de «El Molino», de un área y 75 cen-

tiáreas, linda N. y O. camino, sur Bernardino García, y O. Victoria-no Gallo, en 2.000.

5. Otra huerta en «El Parral», de igual cabida que la anterior, linda N. José de la Torre, S. Víctor Ruiz, E. valladar, y O. carrera, en 300.

6. Otra en «Valdecarros», de 21 áreas, linda N. Bonifacio Gómez, S. Cesáreo Quintano, E. valladar y O. carrera, en 400.

7. Otra en «Las Calzadas», de cinco áreas y 25 centiáreas, que linda N. y S. carrera, E. Sr. Fallo, y O. Víctor Ruiz, en 200.

8. Otra en el mismo término, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. carrera, S. linde, E. Cándido Ruiz, y O. Miguel Moral, en 350.

9. Otra en «Los Zumacales», de siete áreas, linda N. arroyo madre, S. valladar, E. Sr. Gallo, y O. Fermín Barrio, en 150.

10. Otra en «San Juan», de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. S. y E. ejidos, y O. perdidos.

11. Otra en «San Millán», de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. y S. perdido, E. y O. valladar, en 150.

12. Otra en «Los Majuelos», de 21 áreas, linda N. Luis Ruiz, S. arroyo, E. y O. ejidos, en 400.

13. Otra en «Valdefresnos», de 14 áreas, linda N. y E. arroyo, sur valladar, y O. camino, en 350.

14. Otra en «Santa Cruz», de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. ejidos, S. Luis Ruiz, E. Quintín Rojas, y O. perdido, en 100.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Avenida del Generalísimo Franco, número 23, el día 12 de abril próximo a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe total de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, admitiéndose posturas separadas e independientes por cada finca y con sujeción al tipo de tasación asignado a cada una, limitándose la subasta al número de fincas necesarias hasta cubrir la cantidad de 6.500 pesetas aproximadamente; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, y por último, que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las

mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Burgos 9 de marzo de 1944.—El Secretario Judicial, Lic. Familia-no Corral.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Jacinto García Monge.

Requisitoria.

Martínez Hornal Antonio, hijo de Antonio y de Micaela, natural de Burgos (Barrio de San Pedro), de estado casado, de profesión quincallero ambulante, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Piedramillera (Pamplona), procesado por el presunto delito de hurto de efectos propiedad del ejército; comparecerá en el término de 10 días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales», ante don Pedro Pérez Núñez, Teniente de Ingenieros, Juez Instructor de los partidos de Barbastro-Boltaña, sito en Barbastro, tercer piso de la Casa Consistorial; cuya presentación tengo acordada en el procedimiento sumarísimo ordinario número 623-42 que, me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado, y rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

En Barbastro a 4 de marzo de 1944.—El Juez Militar, Pedro Pérez Núñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Santa Olalla, con motivo de las obras de sustitución del paso a nivel de Santa Olalla, en la carretera nacional de Madrid a Francia por Irún, kilómetro 265,764, en su cruce con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, km. 401'635.

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las mencionadas obras y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Olalla, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 de enero de 1944, número 5, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimasen oportunas sobre la ocupación de sus fincas respectivas, y que transcurrido dicho plazo, no se presentó ninguna reclamación. Resultando: Que tanto el Inge-

niero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración en este expediente a D. Angel Fernández López, Ayudante de Obras Públicas, afecto a esta Jefatura, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde del mencionado Ayuntamiento, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos 3 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, en nombre y con poder del recurrente D. Ramón Rodríguez Iturralde, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de esta ciudad, fecha 19 de noviembre de 1943, por el cual se señalaba al recurrente el plazo de un mes para incorporarse a su destino de Oficial de 3.ª de dicha Corporación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de marzo de 1944.—Rafael Dorao.

Por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, en nombre y con poder del recurrente D. Mariano Moreno Moradillo, casado, industrial y vecino de Roa, sobre revocación de acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de esta ciudad, fecha 10 de diciembre de 1943, sobre nombramiento de Recaudadores de contribuciones, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso administrativo.

Y en cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 6 de marzo de 1944.—Rafael Dorao.

Alcaldía de Lerma.

Ordenada la revisión de los mozos del reemplazo de 1943, sujetos a ella por haberseles concedido prórroga de incorporación a filas de primera clase, y encontrándose entre éstos el mozo Juan Martínez Reche, de quien se ignora su paradero y el de sus familiares, se les cita por el presente para que dentro del plazo, que terminará el 25 del presente mes de marzo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de su prórroga, que tenía fundada en ser hijo único de viuda pobre, a quien mantiene, en la inteligencia de que, transcurrido que sea este plazo sin haberlo efectuado, se entenderá renuncia a la prórroga de primera clase que tenía concedida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lerma 6 de marzo de 1944.—El Alcalde accidental, R. Olalla.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Aprobado por esta Corporación municipal la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda de suplemento y crédito extraordinario dentro del vigente presupuesto, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1943 se anuncia la exposición al público del expediente de su razón por término de quince días hábiles, durante los cuales y en horas de oficina de once a trece, podrá ser examinado en la Intervención, y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 9 de marzo de 1944.—El Alcalde, T. Arbáizar.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal,

según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Avellanosa de Muñó 2 de marzo de 1944. = El Alcalde, Claudio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Navas de Bureba, Quintanaélez, Pedrosa del Príncipe e Hínestrosa.

Alcaldía de Sasamón.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos; para el año 1945, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sasamón 22 de febrero de 1944. = El Alcalde, Ricardo Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María del Invierno, Cabañes de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Valle de Manzanedo, Gamonal de Ríopico y Quintanarrraya.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto

municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Moradillo de Roa 1.º de marzo de 1944. = El Alcalde, Abundio Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Ríopisuerga, Santa María del Campo, Rabé de las Calzadas, Merindad de Valdivielso, Tórtoles del Esgueva, Terradillos de Esgueva, Rojas e Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, cumplimentando la Ley de 25 de agosto de 1939 y las órdenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de igual año, anuncia a concurso, la plaza de Guarda municipal del campo, dotada con 2.000 pesetas anuales más e 160 por 100 del importe de las multas que se hagan efectivas a base de las denuncias que presente el funcionario. A efectos de preferencias, se tendrá en cuenta lo que la mencionada Ley establece. Los requisitos a reunir por los solicitantes son éstos: aptitud física para el cargo, saber leer y escribir y conducta ejemplar acreditada en el doble aspecto político-social. Las instancias, de puño y letra de los interesados y documentos justificativos de los extremos referidos, se presentarán en Secretaría, dentro de un mes, a contar del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cilleruelo de Abajo 26 de febrero de 1944. = El Alcalde, Santiago Rojo.

Agencia ejecutiva de la Zona de Belorado.

D. Felipe Sanz Ortega, Agente Ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, pertenecientes al 1.º y 4.º trimestres de 1943 y que fueron comprendidos en la relación de

descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan:

Avelino Aguilar, adeuda 28'59 pesetas.
 Alberto Aransay, 9'02,
 Angel Espinosa, 18'63.
 Antonio Eterna, 10'53.
 Angel García, 7'22.
 Apolinar Jorge, 0'89.
 Anselmo Murillo, 5'41.
 Bonifacio Abad, 0'88.
 Benigno Bravo, 30'66.
 Baldomero Guinea, 0'88.
 Bruno Gómez, 6'49.
 Basilio Manso, 8'52.
 Benita Manso, 19'28.
 Clemente Alonso, 58'71.
 Cesáreo Aguilar, 27'07.
 Cesáreo Bañón, 1'80.
 Ciriaco Corral, 3'61.
 Casimiro Corral, 6'32.
 Castor Corral, 8'11.
 Claudio García, 16'78.
 Carmen González, 6'34.
 Castor Murillo, 7'66.
 Calixto Martínez, 0'88.
 Dionisio Calvo, 0'89.
 Dámaso García, 27'42.
 Domingo Jiménez, 0'89.
 Dámaso Martínez, 4'51.
 Elisa Gómez, 2'39.
 Emiliano Gómez, 19'85.
 Eugenio González, 4'98.
 Eustaquio Leiva, 7'18.
 Emilia Perales, 5'41.
 Florencia Alonso, 18'89.
 Felipe Alonso, 21'65.
 Fermín Agustín, 0'89.
 Felipe Corcuera, 0'89.
 Francisco García, 3'61.
 Faustino Murillo, 12'62.
 Felipe Soto, 0'89.
 Gabino Cerezo, 9'03.
 Gerardo Garrido, 2'88.
 Geminiano del Hoyo, 1'81.

Gregorio Mentola, 5'41.
 Hilario Agustín, 0'89.
 Isidro Corral, 2'70.
 Inocente García, 3'61.
 Isabel Murillo, 3'61.
 José Alonso C., 4'28.
 José Alonso G., 10'70.
 Juan Alonso, 4'11.
 Julián Agustín, 1'81.
 Juan García, 19'84.
 Julián Gómez, 6'31.
 Jorge Martínez, 8'26.
 José Mayor, 5'51.
 Justo Martínez, 1'81.
 José Pérez, 1'81.
 Joaquín Rubio, 1'86.
 León Alonso, 2'69.
 Luisa Cárcamo, 0'89.
 Luis Cortázar, 17'50.
 Luciano Espinosa, 5'74.
 Leandro Fresno, 11'92.
 Lucas García, 52'92.
 Margarita Alonso, 12'13.
 Marifn Cárcamo, 1'81.
 Miguel Carcedo, 2'88.
 María Frías, 0'89.
 Marifn Gómez, 5'41.
 Marifn García M., 1'81.
 Melquiades Jorge, 5'66.
 Marcelo Murillo, 13'10.
 Manuel Martínez, 26'16.
 Nicasio Martínez, 8'02.
 Pedro Agustín, 3'61.
 Pedro Cerezo, 32'61.
 Pío Frías, 4'62.
 Plácido Maestro, 1'79.
 Pedro Ochoa, 0'89.
 Pedro Urbina, 2'89.
 Ricardo Agustín, 5'28.
 Ramón Lagos, 2'69.
 Rafael Ortiz, 4'50.
 Santiago Gómez, 10'21.
 Santiago Soto, 13'53.
 Silverio López, 7'20.
 Timoteo Espinosa, 0'88.
 Tomás Pintado, 1'79.
 Vitores Cigüenza, 3'63.
 Víctor Gómez, 14'43.
 Víctor Sáez, 0'88.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Belorado a 7 de marzo de 1944. = El Agente, Felipe Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
 CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

3

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92

PESETAS